



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Diez (10) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN : 2020 – 145

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión y trámite.

La entidad **CONSORCIO JR SEDE**, impetra acción de tutela contra **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**¹, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, trabajo, vida, salud, seguridad social, vida digna y mínimo vital.

Como quiera que el escrito de tutela reúne los requisitos formales del artículo 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017 artículo 1 numeral 1, el Juzgado, procederá a su tramitación.

Por lo expuesto, el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela referenciada.

SEGUNDO: TRAMITAR la solicitud de tutela constitucional incoada por **CONSORCIO JR SEDE** contra **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito con el que se cuente, al petente y a la entidad accionada **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO**

CUARTO: CONCEDER el término de **UN (01) DÍA** a la accionada, para que emita expresa manifestación sobre los hechos en que se sustenta la petición de tutela, contados a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, so pena de aplicarse la sanción prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Por considerarlo útil, necesario y conducente para el esclarecimiento de los hechos y la consecuente decisión de la presente acción, se tienen como aportados con el escrito de tutela los documentos y con estos el valor demostrativo que corresponda.

SEXTO: VINCULAR a la actuación a **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, FERNANDO RAMÍREZ SALGADO, PRANO S.A., LUIS EDUARDO GARCÍA SANTANDER, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CONTRATO DE OBRA # 88 – 2016, CONSORCIO VELNEC – GNG.** ,habida cuenta que

¹ <http://teusaquillo.gov.co/>



eventualmente podría resultar afectadas con la determinación que se adopte en la presente actuación. Al efecto se utilizará el medio más expedito.

SÉPTIMO: CONCEDER el término de **UN (01) DÍA** a las entidades vinculadas, para que emita una expresa manifestación sobre los hechos en que se sustenta la petición de tutela.

OCTAVO: RECONOCER a la Doctora **JUDY FERNANDA ROJAS HERRERA**, como apoderada judicial del accionante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc3dd83987f82dce3c36d82051a711b43d2d31e734d46f58a3fecdeeb141ba7

Documento generado en 10/09/2020 07:26:11 p.m.